



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A CADUCIDAD Y A IMPOSICIÓN DE MULTA DENTRO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. 900.552.891-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.296 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **5755**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** de este departamento, suscrito el día 13 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de diciembre de 2002, con el código **HCPN-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que, el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Esta autoridad minera, mediante Auto No. **2019080012632** del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado No. **1951** del 30 de enero de 2020; requirió a la beneficiaria del título minero en referencia, y “so pena de iniciar el trámite sancionatorio”, con el fin de que justificara técnicamente los motivos por los cuales no estaba desarrollando actividades de explotación en el área del título minero.

Por otra parte, en desarrollo de las actividades de apoyo a la delegación minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 4600010851 de 2020, celebrado entre la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, Facultad de Ingeniería, cuyo objeto es: “apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del departamento de Antioquia, se profirió el



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Concepto Técnico No. 2021020008091 del 22 de febrero de 2021, dentro del cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ETAPA CONTRACTUAL

Actualmente el contrato H5755005 se encuentra en su quinta anualidad de explotación

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde 13/06/2002 hasta 12/06/2003
Construcción y Montaje	4 años	Desde 13/06/2003 hasta 12/06/2006
Exploración adicional	2 años	Desde 31/05/2013 hasta 30/05/2015
Explotación	23 años	Desde 31/05/2015 hasta 30/05/2038

Mediante Resolución N°068539 de 31/05/2013 fue aprobado el PTO y 2 años adicionales de exploración.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Frente a las obligaciones y requerimientos del título 5755 se va a atender lo evaluado en el CT 1276682 del 07 de noviembre de 2019, el cual se relaciona con el presente CT.

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración.	04-12-2002	03-12-2003	\$1.494.000	11/04/2003	Aprobado por auto N° U 2017080004879 del 12 de septiembre de 2017
Anualidad 2 Construcción y montaje	04-12-2003	03-12-2004	\$1.725.315	08/02/2005	Aprobado por auto N° U 2017080004879 del 12 de septiembre de 2017
Anualidad 3 Construcción y Montaje	04-12-2004	03-12-2005	\$ 1.845.208	25/04/2006	Aprobado por auto N* U 2017080004879 del 12 de septiembre de 2017
Anualidad 4 Construcción y montaje.	04-12-2005	03-12-2006	17/04/2008	\$2.092.224	Aprobado por auto notificado por estado N°949, fijado y desfijado el 15 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

					enero de 2010
Exploración adicional 1	04-12-2013	30-05-2014	15/03/2013	\$ 2.570.000	Aprobado por auto N° U 2017080004879 del 12 de septiembre de 2017
Exploración adicional 2	04-12-2014	20-05-2015	07/02/2014	\$ 2.799.000	Aprobado por auto N° U 2017080004879 del 12 de septiembre de 2017

El titular se encuentra al orden del día con esta obligación.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Para la fecha de actual de esta evaluación documental, no se halló póliza minero ambiental para el periodo 2020 – 2021. Se recomienda REQUERIR al titular para que la presente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Producción de oro anual según PTO aprobado: 20.160 g
- Producción de plata anual según PTO aprobado: 43.200 g
- Producción a asegurar 10% producción anual: 2160 g de oro + 4320 g de plata
- Valor de liquidación de regalías del oro según Banco de la Republica para diciembre de 2020: 176.727,5 \$/g
- Valor de liquidación de regalías de la plata según Banco de la Republica para diciembre de 2020: 2286,06 \$/g

Calculo de póliza = 2.160 x 176727,5 + 4320 x 2.286,06 = \$ 391.401.434

Valor póliza: \$391.401.434

Beneficiario: Departamento de Antioquia NIT 890.900.286 – 0

Asegurado: Departamento de Antioquia

Tomador: Sociedad Minera Consular S.A.S., Nit: 900.552.891-9

Se concluye que el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No.2019060432788 se APRUEBA el Plan de Trabajos y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión Minera No. 5755, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO EN VETA, situada en jurisdicción del municipio de VALPARAISO del Departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2002, bajo el Código HCPN-01, cuyo titular es la sociedad MINERA CONSULAR S.A.S, con Nit. 900.552.891-9.

A continuación, se relacionan las características más relevantes del proyecto:

Producción proyectada en PTO: La Producción anual proyectada en el PTO, fue de 20160 gramos de Oro por año.

Mineral principal: Oro



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Método de explotación: En el PTO aprobado, se estableció que se adelantarían labores de explotación subterráneas y labores de explotación a cielo abierto.

Para labores subterráneas, se estableció: Extracción diaria de 20 toneladas de mineral (6720 toneladas por año). Método de explotación de corte y relleno, con bloques de explotación de 60 metros de altura y 100 metros de largo. El arranque del material se realizará mediante labores de perforación y voladura.

Para labores a cielo abierto, se estableció:

Extracción anual de material para planta 1.168.541 toneladas de mineral.

Método de explotación por cortas, el cual se describe como un banqueo descendente con secciones verticales en forma tricónica, los bancos tendrán una conformación de 10 metros de altura con Angulo de 50° y un ancho de berma de 5 metros. Las vías para el transporte se dimensionaron con 5 metros de ancho y una pendiente menor al 18%.

El arranque se realizará mediante perforación y voladura.

El cargue realizará mediante retroexcavadora.

El transporte se realizará por medio de volquetas.

Escala de la minería según decreto 1666 de 2016: Pequeña minería

Cuadro de coordenadas del área de explotación:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.110.390	1.160.850
2	1.110.390	1.161.225
3	1.110.230	1.161.225
4	1.110.230	1.160.850

Plan de cierre: las bocaminas deben permanecer abiertas mediante rejas, para evitar la acumulación de gases y agua. Una vez culminado el proyecto se procederá a la adecuación final de la zona para evitar futuros daños en el medio, se dismantelará y clausurará el pozo séptico, los tanques de almacenamiento y sedimentación, se levantará el campamento y se dejará el área libre de residuos industriales, orgánicos y no orgánicos.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	N°1300A-2660
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	23/11/2010
Duración	30
Beneficiario	Beneficiario que aparece en la resolución de otorgamiento
Mineral a explotar	Oro
Área del proyecto (Ha)	135 hectáreas + 6770 metros cuadrados.
Sistema de Explotación	Cielo abierto, Subterránea ...
Método de Explotación	Cortas, Corte y relleno



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

	(respectivamente)
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	6720 ton (subterráneo) y 1.168.541ton (cielo abierto)
Permisos menores	No

2.5. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

El titular allegó vía WEB en la plataforma SI. MINERO, los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los Años 2016, 2017 y 2018. A continuación, se procede a su evaluación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2008	Auto N°XXX del (DD/MM/AA)
2009	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2009	
2010	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2010	
2011	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2011	
2012	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2012	
2013	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2013	
2014	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2014	
2015	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018	2015	
2016	Pendiente de auto aprobatorio	2016	Auto N°XXX del (DD/MM/AA)

Mediante Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018, se requirió al titular para que aclarara, justificara o modificara los FBM anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (presentados en ceros). A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento. Se recomienda REQUERIR al titular nuevamente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019, se recomienda APROBAR el FBM anual 2016

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019 en el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Semestral 2016 con número de solicitud FBM2019022238201 con fecha del 22 de febrero de 2019, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 5755 se recomienda APROBAR.

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019, se reitera nuevamente la recomendación de REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, toda vez que existe una diferencia entre la producción declarada en las regalías y la producción declarada en el FBM.

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019 se reitera nuevamente la recomendación de REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero semestral 2018. Toda vez que, en el FBM reporta un a producción en cero (0) y a la fecha de la evaluación documental no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2018.

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019 se reitera nuevamente la recomendación de REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, a la fecha de la evaluación documental no se evidencia la presentación en la plataforma del ANNA MINERIA. Se le recuerda al titular que éstos deben ser presentados vía WEB en la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019, se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.

Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019, se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018el cual se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. Toda vez que, en el FBM reporta una producción en cero (0) y a la fecha de la evaluación documental no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV del año 2018.

Revisado el expediente 5755, en la plataforma ANNA MINERIA, no se evidencia la presentación del FBM anual de 2019. Por tanto, se recomienda REQUIERE al titular.

Por todo lo anterior, se concluye que el titular no se encuentra al día con la obligación de los FBM.

2.6 REGALIAS

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II - 2004	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2004	Resolución No. U 2017080004879 del 11/10/2017
IV - 2006	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2007	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2007	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

III - 2007	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2007	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2008	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2008	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2008	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2008	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2009	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2009	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2009	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2009	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2010	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2010	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2010	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2010	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2011	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2011	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2011	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2011	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2012	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2012	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2012	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2012	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2013	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2013	Resolución No. U 2017080004879 del 11/10/2017
III - 2013	Resolución No. U 2017080004879 del 11/10/2017
IV - 2013	Resolución No. U 2017080004879 del 11/10/2017
I - 2014	Resolución No. U 2017080004879 del 11/10/2017
II - 2014	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2014	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2015	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2015	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2015	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
IV - 2015	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
I - 2017	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
II - 2017	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018
III - 2017	Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018

De la revisión y evaluación del expediente se tiene que no reposan los formularios para declaración y pago de regalías del trimestre IV de 2014 y del trimestre IV de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV de 2019 y trimestres I, II, III de 2020. Por tanto, se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, acompañados de sus respectivos recibos de pago.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Se concluye que el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA

El 29 de noviembre de 2019 se realizó visita técnica al área del contrato de concesión No. 5755, en cuyo concepto técnico se manifiesta lo siguiente:

- *No se generan recomendaciones o requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización toda vez que el titular no se encuentra desarrollando ninguna actividad minera en el área del título.*
- *Mediante visita técnica realizada el 26 de octubre de 2019 no se evidenció operación minera, el titular manifiesta que no ha iniciado labores debido a que el sitio donde se llevaría la explotación está siendo intervenida por otros mineros, con los cuales se está realizando un proceso de concertación.*
- *Se recomienda al titular realizar señalización de tipo informativa y preventiva de la zona de operación.*
- *De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N° 5755, de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que no se evidenció operación minera por parte del titular, lo que no es coherente con el estado jurídico de/título minero toda vez que cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobados*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° H5755005. NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Se recomienda REQUERIR al titular.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se encontraron obligaciones de este tipo pendientes.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No hay

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se recuerda al titular la presentación de Póliza minero ambiental 2020 – 2021 Pago de regalías IV trimestre de 2020 y FBM anual 2020.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1** Se recomienda REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres IV de 2014, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019 y I, II, III, IV de 2020. acompañados de sus respectivos recibos de pago.
- 3.2** Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2017 y 2018, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.3** Dado el incumplimiento a lo exigido en la Resolución No. S2018060369950 del 26/11/2018 donde se REQUIERE nuevamente al titular, para que aclarare, justifique o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se da traslado al área jurídica para que resuelva al respecto.
- 3.4** Para la fecha de actual de esta evaluación documental, no se halló póliza minero ambiental para el periodo 2020 – 2021. Se recomienda REQUERIR.
- 3.5** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H5755005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Se recomienda REQUERIR al titular.
- 3.6** Acogiendo el CT No. 1276682 de fecha 07/11/2019, se recomienda APROBAR el FBM anual 2016.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H5755005, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Acorde con el concepto técnico transcrito, la sociedad beneficiaria del título en referencia no se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato, razón por la cual, acogiendo lo señalado por la parte técnica y lo observado dentro del expediente, esta autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:

I. Suspensión no autorizada por más de seis (6) meses.

Conforme lo señala el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, para iniciar las labores de explotación minera es indispensable contar, tanto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- como con la licencia ambiental. El título en referencia cuenta con ambos instrumentos lo que le permite estar desarrollando esas actividades extractivas, no obstante, como se señaló desde el inicio de este acto administrativo, esta autoridad a través del Auto No. **2019080012632** del 27 de diciembre de 2019, requirió a la sociedad beneficiaria del



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

título con placa No. **5755**, con el fin de que justificara técnicamente los motivos por los cuales no estaba desarrollando actividades de explotación en el área del título minero; a pesar de ello, según lo establecido en el concepto técnico anterior, a la fecha que se realizó la última evaluación documental y de proferir el presente acto administrativo, no se evidencia subsanado el mencionado requerimiento.

En tal sentido, el literal c del artículo 112 de la Ley 685 ibídem, establece que la suspensión de las actividades mineras no autorizada por la autoridad competente por más de seis (6) meses continuos, daría lugar a la terminación del título minero por su declaratoria de caducidad, una vez agotado el procedimiento descrito en el artículo 288 de la citada norma.

Los citados artículos instituyen:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días...”

Bajo ese contexto, esta autoridad requerirá bajo causal de caducidad de conformidad con lo expresado en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. 900.552.891-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.296 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **5755**; para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo, indique las razones por las cuales ha suspendido sin autorización las labores de explotación en el área del título minero por más de seis (6) meses continuos respaldadas por las pruebas correspondientes.

II. Regalías.

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 establece que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria, la cual consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Acorde con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico citado, el titular del contrato de concesión bajo estudio, no ha cumplido con la obligación de pagar y presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; y, I, II y III de 2020; ya que no reposan en el expediente.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, tales como las regalías, podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, una vez agotado el procedimiento descrito en el artículo 288 ibídem.

En tal sentido, esta secretaría requerirá bajo causal de caducidad, conforme a los artículos transcritos en el acápite anterior, a la sociedad beneficiaria del título minero con placa No. **5755**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; y, I, II y III de 2020, más los que a la fecha se hayan causado y que no se hubieren aportado, y en los cuales conste el pago realizado por dicho concepto.

III. Póliza minero ambiental.

El artículo 280 del actual Código de Minas y la cláusula trigésima del contrato, determinan que, una vez celebrado el contrato de concesión, el titular deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, garantía que deberá ser aprobada por la autoridad minera y mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Por su parte, el plurimencionado artículo 112 en su literal f), estatuye que, la no reposición de la garantía, daría lugar a la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, una vez se realice el procedimiento señalado en el artículo 288 descrito anteriormente.

En tal sentido, en virtud de lo manifestado en el concepto técnico arriba citado, actualmente el contrato de concesión minera con placa No. **5755**, no cuenta con la póliza minero ambiental vigente.

Por lo tanto, este despacho, conforme a lo consagrado en los artículos 112 literal f) y 288 del Código de Minas vigente, requerirá a la titular bajo causal de caducidad, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, constituya y aporte al expediente la póliza minero ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

IV. Formatos Básicos Mineros -FBM-



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Sea del caso mencionar que el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, estableció la obligación para que el Gobierno Nacional, creara un sistema de información minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional.

Por tal razón, mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo determinado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002.

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se creó, como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato FBM que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo FBM cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la autoridad minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM-, que había sido modificado por el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006.

Asimismo, por medio de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016, el Ministerio de Minas y Energía actualizó la manera de presentar los Formatos Básicos Mineros, los cuales, a partir de la vigencia del mencionado acto, deberían ser radicados por la plataforma del SI.MINERO.

Finalmente, a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 la cartera del Ministerio de Minas y Energía, adoptó el nuevo Formato Básico Minero cuya presentación se debe realizar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, desde el día 17 de julio de 2020. En cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece que se harán en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la esta resolución determinó que una vez la autoridad minera informara la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, que como ya se dijo tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.

Así las cosas, al titular minero le corresponde presentar los FBM en los términos y condiciones establecidos en la normativa descrita; de no hacerlo, podrá exponerse a que la autoridad minera le imponga multas sucesivas, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la citada Ley 685, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

2014 del Ministerio de Minas y Energía que reglamentó los criterios de graduación de multas. Al respecto, los artículos descritos, establecen:

“Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.”*

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

“Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)”.

Acorde con lo anterior, y con base en lo consignado en el numeral 2.5. del concepto técnico No. **2021020008091** del 22 de febrero de 2021, se requerirá bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria del título minero en referencia, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y, los semestrales correspondiente a los años 2017 y 2018.

Además de lo anterior, deberá presentar los FBM causados a la fecha y que se encuentren pendientes por radicar a través de la plataforma correspondiente.

De otra parte, acogiendo lo sugerido en los conceptos técnicos No. **2021020008091** del 22 de febrero de 2021 y **1276682** de 07 de noviembre de 2019, se aprobará el FBM anual de 2016.

V. Concepto técnico.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

Teniendo en cuenta que las decisiones contempladas en el presente acto se cimientan en la evaluación técnica anterior, se pondrá en conocimiento de la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. 900.552.891-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.296 o por quien haga sus veces; el Concepto Técnico No. **2021020008091** del 22 de febrero de 2021, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. 900.552.891-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.296 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **5755**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** de este departamento, suscrito el día 13 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de diciembre de 2002, con el código **HCPN-01**; para que, en un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación de este acto administrativo, indique las razones por las cuales ha suspendido sin autorización las labores de explotación en el área del título minero por más de seis (6) meses continuos respaldadas por las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad acorde con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad beneficiaria del título minero con placa No. **5755**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; y, I, II y III de 2020, más los que a la fecha se hayan causado y que no se hubieren aportado, y en los cuales conste el pago realizado por dicho concepto; de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad con fundamento en lo instituido en los artículos 112 literal f) y 288 del Código de Minas vigente; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, constituya y aporte al expediente la póliza minero ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; con base en lo explicado anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la beneficiaria del título minero en referencia bajo apremio de multa, con base en lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010,



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y, los semestrales correspondiente a los años 2017 y 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presenta acto.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior, la titular deberá presentar los FBM causados a la fecha y que se encuentren pendientes por radicar a través de la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el FBM anual de 2016, acogiendo lo sugerido en los conceptos técnicos No. **1276682** de 07 de noviembre de 2019 y **2021020008091** del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.** el Concepto Técnico No. **2021020008091** del 22 de febrero de 2021, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 16/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario	Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho
------------------	---	----------------	---



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia